



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA

4138 APROBACIÓN DEFINITIVA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS” (Aprobada 08/01/2024)- CORRECCIÓN DE ERRORES

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

La gestión, recaudación e inspección de estas tasas corresponde al Ayuntamiento, constituyendo su importe un ingreso tributario de la misma, que se incluirá en su presupuesto.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de boletín oficial de la provincia
- b) construcción o de derribo de obras son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.
- c) La actividad municipal tanto técnica como administrativa de intervención urbanística.
- d) La actividad municipal administrativa y técnica de Información Urbanística.
- e) La actividad municipal tanto técnica como administrativa para la tramitación a



instancia de los interesados de Instrumentos de Planeamiento y Expedientes de Gestión y Urbanización.

f) Cualesquiera otra actividad municipal de prestación de servicios urbanísticos prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

2.- La actividad municipal se producirá como consecuencia de la presentación de solicitud de licencia urbanística por el interesado, así como de solicitud declaración responsable o comunicación previa cuando como consecuencia de las actuaciones de control posterior se verifique que éste no es el título habilitante procedente sino la licencia urbanística.

Asimismo, se originará la actividad municipal como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actuaciones que no se encuentren amparadas por la oportuna licencia urbanística, al objeto de su regularización.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por el Ayuntamiento en materia de urbanismo.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.

3.- Cuando en virtud de denuncias, se realicen inspecciones por los Servicios Municipales y, se compruebe la infracción, la tasa correspondiente se cobrará al infractor. En el supuesto de que se compruebe la inexistencia de infracción, la tasa no se devengará para el denunciante ni para el denunciado cuando se trate de la primera denuncia, en la segunda y sucesivas se exigirá el pago de la tasa a la parte reincidente en la denuncia injustificada.

4.- Responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o lo derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



Artículo 5.º- Devengo y obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el depósito previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud cuando el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado o la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si las actuaciones son o no autorizables, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización o adopción de las medidas correspondientes si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de lo solicitado o porque su concesión o expedición se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la caducidad del expediente, renuncia, o desistimiento del solicitante de la licencia, con anterioridad o posterioridad a su concesión o expedición.

4.- En el supuesto de solicitarse de nuevo licencia urbanística se devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 6.º- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de los siguientes porcentajes sobre el coste de ejecución material calculado en función de los módulos previstos en el Anexo I:

Para actos sujetos a licencia urbanística: 0,5% sobre el CEM

Para actos sujetos a declaración responsable: 0,5 % sobre el CEM (mínimo 20 €)

Artículo 7.º- Gestión y liquidación.

1.- Declaración y Liquidación

1.- Para obtener la carta de pago el interesado deberá dirigirse a Suma Gestión Tributaria aportando la siguiente documentación:



- a) Documento de declaración describiendo el tipo de construcción, instalación u obra con desglose de los metros destinados a cada clase de obra y uso para su valoración.
- b) Copia del proyecto básico con detalle de la memoria y del presupuesto de ejecución material.

2.- Plazos para la presentación de la declaración

Cuando se conceda la licencia o se presente la declaración responsable o, cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado la licencia o declaración responsable, se inicie la construcción, instalación u obra, se presentará declaración para practicar la liquidación provisional a cuenta.

El plazo para la presentación de la declaración será:

Cuando se trate de actos sujetos a licencia: un mes desde la concesión de la licencia o inicio de la construcción, instalación u obra.

Cuando se trate de actuaciones sujetas a declaración responsable: en el momento de presentación de la declaración responsable o inicio de la construcción, instalación u obra.”

Artículo 8.º- Infracciones y Sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I.- MÓDULOS ORDENANZA. FORMULACIÓN

La expresión que recoge el coste previsto de ejecución material (CEM) de la obra es el sumatorio de cada una de unidades diferenciadas de edificación:

Coste previsto de ejecución material = $\sum 1n \text{ MDC} \times \text{Ct} \times \text{Cs} \times \text{S}$ Siendo,

MDC:	476,19 €/m ² en vivienda VPO y 500€/m ² en vivienda libre	
Ct:	Por tipología (Coeficiente del cuadro siguiente)	
Cs:	S ≤ 75 m ²	0,9500
	75 m ² < S ≤ 115 m ²	1,0625
	115 m ² < S ≤ 200 m ²	1,1750
	200 m ² < S ≤ 300 m ²	1,2875
	S > 300 m ²	1,4000
	Cs=1,00 en caso de no ser vivienda aislada, pareada o en hilera	
S:	Superficie construida (en m ²)	



Uso	Clase	Modalidad o destino	Categoría 4
1 RESIDENCIA	11 Viviendas colectivas de carácter urbano	111 Edificación abierta	1,05
		112 En manzana cerrada	1,00
	12 Viviendas unifamiliares de carácter urbano	121 Edificación aislada o pareada	1,20
		122 En línea o manzana cerrada	1,15
		131 Con anexo agrícola	0,45
	L	13 Edificación rural	132 Uso exclusivo de vivienda
2 INDUSTRIAL	21 Almacenes, Fábrica, Talleres y Granjas	211 En una planta	0,60
		212 En varias plantas	0,70
	22 Garajes y aparcamientos	221 Garajes	0,70
		222 Aparcamientos	0,50
	23 Servicios de transportes	231 Estaciones de servicio	1,25
		232 Estaciones, puertos y aeropuertos	1,80
3 OFICINAS	31 Edificio exclusivo	311 Oficinas múltiples	1,45
		312 Oficinas unitarias	1,55
	32 Edificio mixto	321 Unido a viviendas	1,25
		322 Unido a industria	1,00
	33 Banca y seguros	331 En edificio exclusivo	2,10
		332 En edificio mixto	1,90
4 COMERCIAL	41 Comercio en edificio mixto	411 Locales comerciales	1,20
		412 Galerías comerciales	1,30
	42 Comercios en edificio exclusivo	421 En una planta	1,70
		422 En varias plantas	1,55
	43 Mercados y Supermercados	431 Mercados	1,45



		432 Supermercados	1,30
5	51 Cubiertos	511 Deportes varios	1,50
		512 Piscinas	1,65
	52 Descubiertos	521 Deportes varios	0,45
		522 Piscinas	0,60
	53 Auxiliares	531 Vestuarios, depuradoras, calefacción, etc	1,05
DEPORTES	54 Espectáculos deportivos	541 Stádiums, plazas de toros	1,70
		542 Hipódromos, canódromos, velódromos,	1,55
(continua)Uso	Clase	Modalidad o destino	Categoría 4
6 ESPECTÁCULO S	61 Varios	611 Cubiertos, descubiertos	1,35
	62 Clubs, Salas de fiestas y discotecas	621 En edificio exclusivo	1,90
		622 Unido a otros usos	1,55
	63 Cines y teatros	631 Cines	1,90
		632 Teatros	1,80
7 TURISMO	71 Con residencia	711 Hoteles, hostales, moteles	1,90
		712 Apartahoteles, apartamentos, bungalows	2,05
	72 Sin residencia	721 Restaurantes	1,70
		722 Bares y cafeterías	1,45
	73 Exposiciones y reuniones	731 Casinos y clubs sociales	1,90
732 Exposiciones y congresos		1,80	
8 SANIDAD Y BENEFICIENCIA	81 Sanitarios con camas	811 Sanatorios y clínicas	2,25
		812 Hospitales	2,15
	82 Sanitarios varios	821 Ambulatorios y consultorios	1,70
		822 Balnearios, casas de baño	1,90
	83 Benéficos y asistencia	831 Con residencia	1,80



		832 Sin residencia	1,40
9 CULTURALES Y RELIGIOSOS	91 Culturales con residencia	911 Internados	1,70
		912 Colegios mayores	1,90
	92 Culturales sin residencia	921 Escuelas, colegios, facultades	1,40
		922 Bibliotecas y museos	1,65
	93 Religiosos	931 Conventos y centros parroquiales	1,25
		932 Iglesias y capillas	2,00
	101 Histórico-artísticos	1011 Monumentales	2,00
		1012 Ambientales o típicos	1,65
10 EDIFICIOS SINGULARES	102 De carácter oficial	1021 Administrativos	1,45
		1022 Representativos	1,70
	103 De carácter especial	1031 Penitenciarios, militares y varios	1,55
		1032 Obras urbanización interior	0,15
		1033 Garajes y porches p. baja, viv colectiva	0,63
		1034 Garajes y porches p. baja, viv unifamiliar	0,90
		1035 Campings	0,12
		1036 Campos de golf	0,03
		1037 Jardinería	0,11
		1038 Silos y depósitos para sólidos (TM)	0,10
1039 Depós Líquidos y gases (M/J)	0,09		



B. Actuaciones sujetas a declaración responsable

nº	Concepto	Precio unitario	
DR.01	Pavimento en exterior	26	€/m2
DR.02	Solera de hormigón	24	€/m2
DR.03	Pavimento en interior	25	€/m2
DR.04	Alicatado cerámico	18	€/m2
DR.05	Alicatado de piedra (zócalo entrada)	20	€/m2
DR.06	Enlucido de yeso	5	€/m2
DR.07	Enfoscado de cemento	10	€/m2
DR.08	Tabique ladrillo hueco doble	18	€/m2
DR.09	Tabique ladrillo hueco sencillo	12	€/m2
DR.10	Falso techo escayola	14	€/m2
DR.11	Puerta de entrada	200	€/ud
DR.12	Puerta de paso	90	€/m2
DR.13	Puerta metálica	70	€/m2
DR.14	Puerta de garaje	96	€/m2
DR.15	Ventana de aluminio	50	€/m2
DR.16	Frente de armario	70	€/m2
DR.17	Balaustrada	90	€/ml
DR.18	Barandilla metálica	30	€/ml
DR.19	Revestimiento de fachada	23	€/m2
DR.20	Pintura plástica	3	€/m2
DR.21	Instalación completa de fontanería	700	€/ud
DR.22	Valla perimetral de muro ciego completamente terminada	70	€/m2
DR.23	Valla metálica completamente terminada	10	€/m2
DR.24	Adecuación o adaptación de local en estructura	300	€/m2



DR.25	Reparación de cubierta	40	€/m2
DR.26	Pérgola de madera completamente terminada	100	€/m2
DR.27	Demolición de tabique de ladrillo	4	€/m2
DR.28	Demolición de falso techo	3	€/m2
DR.29	Demolición de pavimentos	5	€/m2



ANEXO II.- IMPRESO CALCULO TASA E IMPUESTO DECLARACIÓN RESPONSABLE Y LICENCIA DE OBRA MENOR



Ayuntamiento de Daya Nueva

RELACIÓN VALORADA para la Autoliquidación de la tasa y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por las ACTUACIONES MUNICIPALES DE CONTROL EN DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Sujeto pasivo			
Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F	
En representación de (nombre y apellidos)		N.I.F	
Domicilio notificaciones	Municipio	Provincia	Código postal
Emplazamiento de la obra	Teléfono		Correo electrónico

nº	Concepto	Precio unitario	Medición	Importe (€)	
DR.01	Pavimento en exterior	26	€/m2		
DR.02	Solera de homigón	24	€/m2		
DR.03	Pavimento en interior	25	€/m2		
DR.04	Alicatado cerámico	18	€/m2		
DR.05	Alicatado de piedra (zócalo entrada)	20	€/m2		
DR.06	Enlucido de yeso	5	€/m2		
DR.07	Enfoscado de cemento	10	€/m2		
DR.08	Tabique ladrillo hueco doble	18	€/m2		
DR.09	Tabique ladrillo hueco sencillo	12	€/m2		
DR.10	Falso techo escayola	14	€/m2		
DR.11	Puerta de entrada	200	€/ud		
DR.12	Puerta de paso	90	€/m2		
DR.13	Puerta metálica	70	€/m2		
DR.14	Puerta de garaje	96	€/m2		
DR.15	Ventana de aluminio	50	€/m2		
DR.16	Frente de armario	70	€/m2		
DR.17	Balaustrada	90	€/ml		
DR.18	Barandilla metálica	30	€/ml		
DR.19	Revestimiento de fachada	23	€/m2		
DR.20	Pintura plástica	3	€/m2		
DR.21	Instalación completa de fontanería	700	€/ud		
DR.22	Valla perimetral de muro diego completamente terminada	70	€/m2		
DR.23	Valla metálica completamente terminada	10	€/m2		
DR.24	Adecuación o adaptación de local en estructura	300	€/m2		
DR.25	Reparación de cubierta	40	€/m2		
DR.26	Pérgola de madera completamente terminada	100	€/m2		
DR.27	Demolición de tabique de ladrillo	4	€/m2		
DR.28	Demolición de falso techo	3	€/m2		
DR.29	Demolición de pavimentos	5	€/m2		
Otros			€/ud		
Presupuesto ejecución según proyecto adjunto					
(1) De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS ACTUACIONES MUNICIPALES DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE OBRAS, ACTIVIDADES U OTRAS ACTUACIONES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, la tasa mínima es de 20€			Presupuesto total	€	
			Tasa ⁽¹⁾	0,50%	€
			Impuesto	3,00%	€
			Total		€

En Daya Nueva a de de 20
Firmado

N.º de Cuenta Corriente para el ingreso ES52 0081 1449 1100 0100 9511



ANEXO III.- IMPRESO CALCULO TASA E IMPUESTO LICENCIA DE OBRA MAYOR

 AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA	DECLARACION IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	Suma <small>Sistema Tributario de Impuesto sobre Bienes Inmuebles</small> EXPEDIENTE MUNICIPAL:
---	---	---

(1) SUJETO PASIVO (Promotor o dueño obra)	Apellidos y nombre ó razón social:	N.I.F.	Teléfono:	Correo electrónico
	Domicilio Completo:	Nº PL Letra C. Postal Municipio		
(2) REPRESENTANTE	Apellidos y nombre ó razón social:	N.I.F.	Teléfono	Correo electrónico
	Domicilio Completo:	Nº PL Letra C. Postal Municipio		
(3) CONSTRUCTOR O REALIZADOR OBRA	Apellidos y nombre ó razón social:	N.I.F.	Teléfono	Correo electrónico
	Domicilio Completo:	Nº PL Letra C. Postal Municipio		

(4) DATOS DE LA OBRA							
Nº Fijo I.B.I.	Referencia Catastral Completa	Emplazamiento (Siglas, Vía	Nº	Bloque	Escal.	Planta	Puerta

(5) DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR:

(6) CUADRO RESUMEN EN APLICACIÓN DE ORDENANZA:					
VPO/ LIBRE	USO	CLASE	MODALIDAD	SUPERFICIE	COEF.USO
				M²	
TOTAL				M²	

(7) COSTE EJECUCIÓN MATERIAL SEGÚN PROYECTO:	€.
---	----

FIRMA DEL TÉCNICO Y VISADO COLEGIO	(8) Nombre y apellidos: Director/s Facultativo N.I.F. Domicilio a efecto de notificaciones Municipio Provincia C. Postal Teléfono Fax Correo electrónico
---	---

(9) En _____ a _____ de _____ de 2.0__

En calidad de Sujeto Pasivo Representante

Firmado: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA

Avda. Constitución, 1 C.P.: 03159 DAYA NUEVA (Alicante) Tfno.: 96.570.06.41 Fax.: 96.570.06.42